



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Mensaje

Número: MEN-2026-2-GCABA-AJG

Buenos Aires, Jueves 5 de Marzo de 2026

Referencia: EX-2026-10261038-GCABA-DGCPUB - Proyecto de Ley y Mensaje Financiamiento Línea F

SEÑORA PRESIDENTE

DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

CLARA MUZZIO

Tengo el agrado de dirigirme a usted y, por su intermedio, al Cuerpo Legislativo que preside, a fin de poner en consideración de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un proyecto de ley, mediante el cual se propicia autorizar al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público por el monto, las especificaciones y el destino del financiamiento indicados en la norma proyectada.

En ese marco, cabe señalar que la autorización comprende contraer uno o más empréstitos, de forma directa, indirecta o subsidiaria, con organismos multilaterales, bilaterales y regionales de crédito, Bancos de Desarrollo, Instituciones Financieras de Fomento de las Exportaciones, Instituciones Financieras Bilaterales de Desarrollo o cualquier otra institución financiera local o internacional, y emitir títulos de deuda en el mercado local e internacional, por hasta la suma total de mil trescientos cincuenta millones de dólares estadounidenses (USD 1.350.000.000), o su equivalente en pesos argentinos u otras monedas o unidades de valor.

Asimismo, el proyecto propiciado contempla la autorización para ampliar el monto del Programa de Financiamiento en el Mercado Local, creado por la Ley 4.315, y del Programa de Asistencia Financiera, instrumentado por la Ordenanza 51.270/96.

El destino del financiamiento será la construcción integral de la Línea F de la red de subterráneos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que comprende la ingeniería, la construcción (obras e instalaciones) y el equipamiento correspondiente, cuyo llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional 10241-0094-LPU25 se encuentra actualmente en trámite.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires enfrenta importantes desafíos en términos de urbanización, movilidad, sostenibilidad ambiental e inclusión social. Con el proyecto de infraestructura referido, se instrumenta la planificación y expansión de la red de subterráneos que forma parte de una estrategia sistemática de integración modal, territorial y social.

En este marco, la proyectada Línea F se presenta como un componente fundamental para reconfigurar los flujos de viaje, mejorar la conectividad transversal, descongestionar las líneas actuales y, principalmente, complementar la

red ferroviaria que se encuentra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, favoreciendo así la conexión interjurisdiccional.

El proyecto implica la construcción de una nueva línea con un recorrido de 9,8 km de extensión, que unirá los barrios del sur y el norte de la Ciudad, permitiendo la combinación con las otras seis (6) líneas de subte existentes en la Ciudad. Esta inversión permitirá la densificación y transversalidad de la red en el micro y macrocentro, para una mejor y más eficiente respuesta a la demanda de pasajeros.

Se proyecta que la demanda potencial de esta línea sea la más alta de la red local de subterráneos, estimándose entre doscientos treinta y cinco mil (235.000) y trescientos noventa y dos mil (392.000) transacciones diarias a partir de su funcionamiento integrado a la Red de Subterráneos de la Ciudad. Además, su ejecución implicaría una redistribución de los flujos de pasajeros y una reconfiguración de los servicios de transporte en superficie.

En relación al endeudamiento, la norma proyectada prevé que podrán afectarse al pago de los préstamos antes mencionados y, como garantía de estos, los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales de acuerdo con la Ley nacional 23.548.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo para negociar, acordar, emitir y suscribir una o más garantías incondicionales e irrevocables para el repago de todas las obligaciones que surjan del contrato de préstamo, así como también los demás documentos relacionados que resulten necesarios en relación con el o los empréstitos descritos. Las condiciones generales, los plazos de amortización y demás cláusulas propuestas para ser suscriptas serán las que se pactan habitualmente en este tipo de contratos, correspondiendo el período mínimo de amortización de un (1) año para la emisión de títulos de deuda, y para las restantes operaciones de crédito público que se formalicen.

Por su parte, y en virtud de las condiciones aplicables a la celebración de los contratos de empréstitos, se contempla la posibilidad de incluir cláusulas con prórroga de jurisdicción bajo ley extranjera.

Cabe tener presente que el proyecto de ley impulsado también contempla las características propias que deberán tener los títulos de deuda emitidos por la autorización que se concede.

Teniendo presente que la autorización que se recaba estará expresada en dólares estadounidenses, o en otra moneda distinta de la nacional, resulta apropiado habilitar en todo momento las operaciones financieras de determinados productos derivados.

Por último, se faculta al Poder Ejecutivo a suscribir los instrumentos necesarios y a realizar todos los demás actos y trámites que viabilicen el cumplimiento del objeto del proyecto propiciado.

En virtud de lo expuesto, solicito por su intermedio al Cuerpo Legislativo que preside, la consideración y aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Sin otro particular, la saludo a usted muy atentamente.

Digitally signed by Gustavo ARENGO PIRAGINE
Date: 2026.03.02 17:16:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gustavo Arengo Piragine
Ministro
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Sellado por: Gabriel Cesar Sanchez Zinny
Cédula: TINAR-20187790353
Fecha: 2026/03/02 17:38:22-0300

Gabriel Cesar Sanchez Zinny
Jefe de Gabinete de Ministros
MJGGC

Digitally signed by Jorge Macri
Date: 2026.03.05 14:51:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JORGE MACRI
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.03.05 14:51:23 -03:00



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Proyecto de ley

Número: PDLEY-2026-2-GCABA-AJG

Buenos Aires, Jueves 5 de Marzo de 2026

Referencia: EX-2026-10261038-GCABA-DGCPUB - Proyecto de Ley y Mensaje Financiamiento Línea F

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a contraer uno o más empréstitos de forma directa, indirecta o subsidiaria, con organismos multilaterales, bilaterales y regionales de crédito, Bancos de Desarrollo, Instituciones Financieras de Fomento de las Exportaciones, Instituciones Financieras Bilaterales de Desarrollo o cualquier otra institución financiera local o internacional; y a emitir títulos de deuda en el mercado local y en el mercado internacional.

Las operaciones descriptas en el párrafo anterior tendrán un monto máximo total de hasta mil trescientos cincuenta millones de dólares estadounidenses (USD 1.350.000.000), o su equivalente en pesos argentinos o en otras monedas o unidades de valor.

Artículo 2°.- Autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a ampliar el monto del Programa de Financiamiento en el Mercado Local, creado por la Ley 4.315, y del Programa de Asistencia Financiera, instrumentado por la Ordenanza 51.270/96, y sus respectivas normas reglamentarias y complementarias.

Las ampliaciones correspondientes tendrán como tope máximo total el monto a emitirse en títulos de deuda, de acuerdo a la autorización conferida en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 3°.- El financiamiento obtenido a través de las operaciones de crédito público autorizadas en el artículo 1° tendrá como destino el proyecto de infraestructura que contempla la ingeniería, la construcción y el equipamiento necesario de la Línea F de la red de subterráneos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4°.- Los títulos de deuda emitidos conforme la autorización conferida en la presente Ley tendrán las siguientes características:

a. Moneda de emisión: pesos argentinos, dólares estadounidenses y/u otras monedas o unidades de valor, según se determine al momento de la fijación de su rendimiento.

b. Suscripción e integración:

i. Los títulos que se emitan en el marco del Programa de Asistencia Financiera se suscribirán e integrarán en efectivo.

ii. Los títulos que se emitan en el marco del Programa de Financiamiento en el Mercado Local podrán

suscribirse e integrarse en efectivo, y aquellos denominados en moneda extranjera podrán suscribirse, integrarse y cancelarse en pesos argentinos al tipo de cambio aplicable que se acuerde con el/los colocador/es respectivo/s.

c. Plazo mínimo: un (1) año a partir de la fecha de emisión.

d. Precio de emisión: los títulos podrán emitirse a su valor nominal y/o con descuento o prima respecto de su valor nominal.

e. Tasa de interés: la tasa de interés de los títulos podrá ser fija, variable o mixta, con pagos de interés trimestrales, semestrales o anuales.

f. Forma y denominaciones: los títulos podrán ser al portador, nominativos o escriturales, o estar representados por uno o varios certificados globales depositados en entidades de registro de la República Argentina o de otros Estados nacionales, y se emitirán en las denominaciones que se acuerden con el/los colocador/es respectivo/s.

g. Rescate: los títulos podrán rescatarse antes de su vencimiento.

h. Amortización: los títulos se amortizarán a su vencimiento en un único pago o en diversos pagos a realizar durante la vida de los títulos.

i. Clases y series: se podrán emitir una o más clases y/o series y reabrir las, incluyendo la reapertura de clases y/o series anteriores.

j. Ley y jurisdicción:

i. Los títulos de deuda emitidos en el marco del Programa de Asistencia Financiera se regirán por la normativa de Inglaterra aplicable en la materia. Los conflictos que pudieren presentarse en relación a los títulos, sus cupones, si los hubiere, y los acuerdos relativos a su emisión, serán resueltos por los tribunales competentes de Inglaterra.

ii. Los títulos de deuda emitidos en el marco del Programa de Financiamiento en el Mercado Local se regirán por la normativa de la República Argentina que resulte aplicable. Los conflictos que pudieran presentarse en relación a los títulos, sus cupones, si los hubiera, y los acuerdos relativos a su emisión, quedarán sometidos a la jurisdicción del Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5°.- Autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a negociar, acordar, emitir y suscribir una o más garantías incondicionales e irrevocables, pudiéndose asimismo afectar los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales, de acuerdo a la Ley nacional 23.548, para el repago de todas las obligaciones que surjan del o los contratos de préstamo, así como también los demás documentos relacionados y/o complementarios que resulten necesarios en relación con el o los empréstitos descriptos en el artículo 1° de la presente Ley, por el monto en concepto de capital de hasta mil trescientos cincuenta millones de dólares estadounidenses (USD 1.350.000.000), o su equivalente en pesos argentinos u otras monedas o unidades de valor, más intereses y otros conceptos previstos en dichos documentos, y por el plazo del financiamiento hasta su cancelación total.

Artículo 6°.- A excepción de lo previsto en el artículo 4° para la emisión de los títulos de deuda, las condiciones aplicables a las restantes operaciones de crédito público que se formalicen en el marco de la autorización del artículo 1° de la presente Ley serán las que se determinen en el o los respectivos contratos o convenios, siendo el

período mínimo de amortización de un (1) año. A tales efectos, autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a acordar la aceptación de la ley aplicable extranjera y la prórroga de jurisdicción que pudiere corresponder.

Artículo 7°.- Autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, conforme a las pautas establecidas en la presente Ley, a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para su cumplimiento, y a instrumentar acuerdos de cobertura de riesgos —en especial riesgos cambiarios—, ya sea por medio de operaciones de cobertura de monedas y/o de tasas de interés y/o seguros de cualquier naturaleza.

Podrán constituirse plazos fijos en dólares estadounidenses, en pesos argentinos y/o en otras monedas, y/u otras inversiones financieras a través del Banco Ciudad de Buenos Aires u otras entidades financieras hasta tanto se efectúe la aplicación definitiva de los fondos provenientes de las operaciones de crédito público autorizadas por la presente Ley.

Artículo 8°.- Autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a negociar, acordar y suscribir todos y cada uno de los contratos, acuerdos, documentos y convenios que resulten necesarios a los fines de instrumentar las operaciones de crédito público aludidas en el artículo 1° y las garantías referidas en el artículo 5° de la presente Ley.

Artículo 9°.- Autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a incorporar a la partida presupuestaria correspondiente los créditos emergentes de la aplicación de la presente Ley, mediante el incremento de las fuentes de financiamiento originadas en las operaciones de crédito público aprobadas en la misma.

Artículo 10.- Comunicar al Poder Ejecutivo a los efectos de cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Digitally signed by Gustavo ARENGO PIRAGINE
Date: 2026.03.02 17:18:02 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gustavo Arengo Piragine
Ministro
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Sellado por: Gabriel Cesar Sanchez Zinny
Cédula: TINAR-20187790353
Fecha: 2026/03/02 17:39:23-0300

Gabriel Cesar Sanchez Zinny
Jefe de Gabinete de Ministros
MJGGC

Digitally signed by Jorge Macri
Date: 2026.03.05 14:53:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JORGE MACRI
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.03.05 14:53:13 -03:00